

Provisión. Original. Papel, 312 x 310 mm. Huella de cera roja del sello al dorso. Letra cortesana.

A: Caja 4-2 / 32.

Ed.: JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F., *Espacio, poder y sociedad en Lorca (1460-1521)*, Murcia, 1993, pp. 1050-1051.

CODOM, XIX, *Documentos de los Reyes Católicos (1475-1491)*, ed. A. MORTALLA COLLADO, Murcia, 2003, p. 655-657 (del ejemplar enviado al concejo de Murcia, del mismo tenor).

- 218 -

1488, diciembre, 23. Lorca.

Testimonio de la presentación ante el concejo de Lorca de una carta real de recudimiento de rentas, mostrada por Martín Pérez.

Original. Papel, 1 fol., 310 x 211 mm. Letra cortesana.

A: Caja 4-1 / 23-9-1488.

En la noble çibdad de Lorca, martes, veynte e tres dias del mes dezienbre, año del naçimiento del nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e ochenta e ocho años. Este dicho dia, estando en el çimenterio de la iglesia de señor Sant Jorge desta dicha çibdad los honrrados Lazaro de Burgos Marin, alcalde teniente de corregidor en esta dicha çibdat de Lorca por el virtuoso cavallero mosen Juan Cabrero, corregidor e justiçia mayor de las muy nobles çibdades de Murçia e Lorca por el rey e reyna nuestros señores, e Diego de Arevalo, alguazil, e Gonçalo Piñero e Pero Leones el viejo, regidores deste presente año, en presençia de mí Gil Felizes, escrivano e notario publico desta dicha çibdat de Lorca, rigiente la escrivania del conçejo de la dicha çibdat, e de los testigos de yuso escriptos, paresçio un ome que se llamo por nonbre Martin Perez, e presento una carta de recudimiento del rey e reyna nuestros señores, sellada con su sello e firmada de los sus contadores, el tenor de la qual dize asy (*el resto en blanco*).

(*Al dorso*) Testimonio de moneda forera tomado por Martin Perez, recabdador della.

- 219 -

1488, diciembre, 30. Lorca

Testimonio de la presentación ante el concejo de Lorca de un escrito de Martín Pérez.

Original. Papel, 1 fol., 225 x 154 mm. Letra cortesana.

A: Caja 4-1 / 30-12-1489.

E despues desto, en la dicha çibdat de Lorca, martes, treynta dias del dicho mes de dezienbre del dicho año de mill e quatroçientos e ochenta e nueve años, este dicho dia estando ayuntados a conçejo en la torre e sala desta dicha çibdat los honrrados Lazaro de Burgos Marin, alcalde teniente de corregidor, e Diego de Arevalo, alguazil, e Martin de Molina e Gonçalo Pinero, e Pero Leones el viejo, e Juan Garçia de Alcaraz, regidores deste presente año, e Pero Mateo e Pero Leon, jurados, e Martin de Cañizares e Lope Pinero e Gil Martin, regidores de los treynta e seys, en presençia de mí el dicho escrivano e de los testigos de yuso escriptos, paresçio el dicho Martin Perez e presento un escripto fecho en papel, el tenor del qual dize asi (*el resto en blanco*).

- 220 -

[1489?, enero?]

Respuesta del concejo de Lorca a los requerimientos de Martín Pérez para cobrar la moneda forera en la ciudad.

Original. Papel, 1 fol., 216 x 150 mm.

A: Caja 4-1 / Carta de moneda de Martín Pérez 1489.

(*Cruz*) E nos, el dicho conçejo, afirmandonos en la dicha suplicaçion que tenemos fecha ante sus altezas de la dicha carta de monedas que pide el dicho Martin Perez, y de la dicha suplicaçion cosa ni parte nos partiendo, ni por acto o actos que por nos el dicho conçejo se fagan seamos vistos a renunçiar la dicha nuestra suplicaçion, non consyntiendo en las dichas sus çitaçiones, enplazamientos e protestaçiones por aquel fechas, dezimos que esta dicha çibdad non es tenuta pagar la dicha moneda forera, asy por ser libertada esta dicha çibdad de las non pagar, asy por privilegio que dello tiene esta dicha çibdad e confirmado por los señores reyes nuestros señores que de presente reynan, segund que paresçe por su confirmaçion, e asy mismo porque segund la ley del reyno, las çibdades, villas e logares que son frontera de los moros deste reyno de Granada son de ley y por ley libertadas de non pagar las dichas monedas.

E asy por lo uno como por lo al que dicho es, dezimos esta dicha çibdad ser franca e libertada de las dichas monedas. E pues que aquesta çibdad tiene privilegio del rey don Enrique terçio, padre del rey don Juan segundo, e despues de aquel por todos los otros reyes suçosores, e asy mismo de los reyes nuestros señores han seydo confirmados generalmente todos los dichos privilegios de la dicha çibdad, cartas e merçedes; la qual franqueza syempre le fue e ha seydo guardada a esta dicha çibdad e nunca despues de serle conçedido el dicho privilegio esta dicha çibdad pagó la tal moneda e monedas. Asy por lo uno como por lo otro / dezimos que esta dicha çibdad